Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de una contrata se hallaren enfermos, accidentados, excedencia, o en situación análoga pasarán a ser adscritos a la nueva titular, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la empresa saliente respecto del personal.

El personal contratado interinamente para la sustitución de trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, pasará a la nueva empresa adjudicataria, hasta el momento de la incorporación de éstos.

Segundo. La empresa entrante deberá comunicar fehacientemente a la saliente la adjudicación de la contrata y la fecha de su toma de posesión. De no cumplir este requisito, la empresa entrante, automáticamente y sin formalidades se subrogarán en todo el personal que preste sus servicios en el centro de trabajo.

Desde la recepción de mencionada notificación, la empresa saliente estará obligada a comunicar mediante telegrama o acta notarial a la entrante en el plazo de tres días hábiles su cese en el servicio, así como efectuar entrega fehaciente en el mismo plazo la siguiente documentación:

a) Relación nominal del personal que debe ser absorbido, incluyendo a los trabajadores que por encontrarse en situación de suspensión del contrato de trabajo, eventualmente pudieran llegar a instar su reincorporación al mismo centro, en la que se especifique, nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la seguridad social, categoría profesional, antigüedad, jornada y horario, prestaciones de la seguridad social, copia de los contratos de trabajo, prórrogas y modificaciones, fecha de disfrute de vacaciones y períodos de mandato, si el trabajador fuese representante sindical.

b) Certificado del Organismo competente de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

c) Fotocopia de las cuatro últimas nóminas, así como finiquitos o liquidaciones finales.

d) Fotocopia de los boletines de cotización a la Seguridad Social, correspondiente a los cuatro últimos meses.

Tercero. El presente artículo será de obligado cumplimiento para las partes a quienes vincula (empresario principal, empresa cesante, nuevo adjudicatario y trabajador).

CAPÍTULO III

Artículo 12.- TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORÍA.

Se estará en lo dispuesto en el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IV

Artículo 13.- JORNADA Y HORARIO.

La jornada laboral para los trabajadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del presente Convenio, será de 1.672 horas anuales durante los años 2015 y 2016, Siendo su distribución mensual de 152 horas, computándose 40 minutos diarios de trabajo efectivo en concepto de descanso.